



# ASPECTOS ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DE LA INMIGRACIÓN EN ESPAÑA

MANUEL JAÉN GARCÍA

*Catedrático de Economía Aplicada*  
Universidad de Almería

ENCARNACIÓN GARCÍA

*Profesora de Derecho Mercantil*  
Universidad de Almería

## EXTRACTO

Hasta los años ochenta, España ha sido un país de emigración. El descubrimiento de América propició la primera gran oleada de emigrantes españoles en busca de la fortuna que se les negaba en nuestro país. Este flujo migratorio empezó a invertirse a partir de los años ochenta y es a partir de la entrada española en la Unión Europea y los años de prosperidad en la década de los noventa, que coincidieron con una fuerte crisis en los países del Norte y Centro de África, cuando empieza a observarse en nuestro país la entrada primero tímida y después cada vez en mayor cantidad de inmigrantes inicialmente africanos y después centro y sudamericanos y, por último, de los países que han entrado o entrarán a formar parte en un futuro próximo de la Unión Europa.

La emigración forzosa, la emigración por razones económicas o políticas fuerza a hombres y mujeres a dejar su hogar, sus costumbres, su familia, sus raíces. Es necesario evitar en todo lo posible esta emigración. Pero cuando se produzca, cuando hombres y mujeres se vean empujados por la necesidad, es necesaria la generosidad por parte del país de acogida y procurar a estas personas que, habitualmente, se integran en el tejido productivo del país de acogida y son necesarias para el mantenimiento de su economía, un nivel de vida y de cobertura social apropiados.

En ese sentido resultan encomiables iniciativas como la de la Junta de Andalucía a través de su Plan Integral para la Inmigración en Andalucía de 2002 que tiene como objetivo, entre otros, favorecer la plena integración social, laboral y personal de la población inmigrante.

## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. EL PROBLEMA DE LAS FUENTES ESTADÍSTICAS
3. TEORÍAS EXPLICATIVAS DE LA EMIGRACIÓN
4. EL MERCADO DE TRABAJO DE LOS EMIGRANTES EN ESPAÑA: ASPECTOS JURÍDICO-ECONÓMICOS
5. CONCLUSIONES

## 1. INTRODUCCIÓN

Hasta los años ochenta, España ha sido un país de emigración. El descubrimiento de América propició la primera gran oleada de emigrantes españoles en busca de la fortuna que se les negaba en nuestro país. Después de la independencia de las colonias, los españoles seguían emigrando a tierras americanas con otra gran oleada después de la guerra civil y, más recientemente, a los países de Centroeuropa. Los años de la posguerra fueron un período de bajísimo crecimiento económico en España, el período denominado de la autarquía, y de pobreza general de la población que crecía a un fuerte ritmo. Esta situación se veía agravada además por la falta de libertades políticas que sufría el pueblo español. Casi al mismo tiempo el resto de la Europa occidental experimentaba un crecimiento económico sin precedentes. Para poder continuar ese crecimiento esos países tenían una fuerte necesidad de mano de obra que no era posible cubrir con sus propios ciudadanos. En consecuencia, se produjo un fuerte flujo migratorio de los países del Sur de Europa y también del Sur del Mediterráneo hacia los países del Centro y Norte de Europa. De esta forma entre 1950 y 1970 salieron de España 2 millones de personas que engrosaron las filas de trabajadores de las industrias centroeuropeas.

Este flujo migratorio empezó a invertirse a partir de los años ochenta y es a partir de la entrada española en la Unión Europea y los años de prosperidad en la década de los noventa, que coincidieron con una fuerte crisis en los países del Norte y Centro de África, cuando empieza a observarse en nuestro país la entrada primero tímida y después cada vez en mayor cantidad de inmigrantes inicialmente africanos y después centro y sudamericanos y, por último, de los países que han entrado o entrarán a formar parte en un futuro próximo de la Unión Europea.

En consecuencia, España ha pasado de ser un país de emigrantes a ser un país de inmigrantes. Eso conlleva múltiples ventajas pero a la vez múltiples problemas. El futuro parece ser el de una sociedad en la que los españoles católicos y de raza blanca no seamos los únicos pobladores de este pedazo de la tierra sino una sociedad multiétnica y multicultural en la que tengamos que convivir con diferentes culturas y diferentes religiones. De alguna forma es una vuelta a la España medieval en la que convivían, en



armonía, en nuestro país habitantes de las tres religiones de libro con una fuerte aportación a la cultura española que la colocaron a la vanguardia de las artes y las ciencias medievales.

## 2. EL PROBLEMA DE LAS FUENTES ESTADÍSTICAS

El fenómeno de la inmigración en España, dada su juventud y el componente de clandestinidad que existe en él, plantea problemas en su medición y dependiendo de la fuente estadística a la que se acuda nos podemos encontrar con cifras de gran disparidad.

Existen diferentes registros estadísticos cada uno con sus ventajas y sus inconvenientes. Tres fuentes fundamentales para conocer características socioeconómicas de la población extranjera, y de la población en general, son los Padrones, los Censos y la Encuesta de Población Activa. En cuanto a población extranjera propiamente dicha nos encontramos con el Registro Central de Extranjeros que elabora el Ministerio del Interior y el Registro de Permisos de Residencia gestionado por el mismo Ministerio.

El Padrón municipal es un registro gestionado y elaborado por cada ayuntamiento y está permanentemente actualizado. En él deben inscribirse todas las personas que residen habitualmente en España, independientemente de su nacionalidad y su situación. Es una fuente imprescindible para medir la evolución de la población extranjera residente en España.

El Censo de Población tiene periodicidad decenal siendo el último de noviembre de 2001. Se considera que infravalora la población extranjera.

El Registro de Extranjeros nos informa de los extranjeros con residencia legal en España.

La Encuesta de Población Activa (EPA) permite conocer la estructura laboral de la población de nacionalidad no española y su evolución continua en el tiempo.

Apoyándonos en una u otra fuente estadística podemos realizar una fotografía del momento actual de la emigración en España pero también referirnos a la rápida evolución que se ha producido en el fenómeno migratorio.

Según el Censo de 1991, el porcentaje de extranjeros que vivía en España era el 0,9%, en el Censo del 2001 ese porcentaje era del 3,5%. Los datos más recientes sobre población en España reflejan un aumento considerablemente mayor: el número de extranjeros representa más del 6% de la población total de nuestro país (según los datos provisionales del Padrón Municipal a 1 de enero de 2003). Estas son cifras que nos acercan a la realidad existente en otros países europeos, como Alemania o Bélgica, donde la población extranjera se sitúa entre el 8 y el 9% del total.

Si nos basamos en los datos del Padrón, el número de extranjeros en España en 1998 era de 637.085 mientras en 2002 era de 1.977.946 de ma-

nera que, en un período de cinco años, el número de extranjeros empadronados se multiplica por 3,1. Es notoria la diferencia de un año al anterior pues en 2001 había 607.289 menos extranjeros empadronados que en 2002. Según estos datos la población extranjera en España habría pasado de suponer el 1,6% en 1998 a suponer el 4,7% en 2002.

Las cifras del censo aunque diferentes muestran una evolución en el mismo sentido pues mientras en 1991 el número de extranjeros censados era de 353.367 en 2001 era de 1.572.017 con un incremento porcentual del 344,9%.

No deja de ser sorprendente desde cualquier punto de vista esta rápida evolución del número de inmigrantes extranjeros en España incluso si consideramos cifras de registros oficiales como el de Residentes Extranjeros en España que pasan de suponer 360.655 en 1991 a 1.109.060 en 2001.

En dónde se han producido grandes cambios ha sido en la nacionalidad de los inmigrantes pues si aún en 1998 los europeos eran la mayoría con un total de 312.494 personas seguidos de los africanos con 147.875 y, finalmente, los iberoamericanos con 117.869 personas, en 2002 las cifras han dado un enorme vuelco pues el colectivo mayoritario es el de los iberoamericanos con 730.439 personas quedando los europeos con 489.313 y los africanos con 423.045. Es decir, en cinco años los europeos han pasado de suponer el 49,1% del colectivo de extranjeros en España a suponer el 35,5%. Asimismo se observa un gran cambio en cuando al índice de masculinidad de la población extranjera que nos indica que existe un gran porcentaje de inmigrantes hombres que hacen su desplazamiento en solitario probablemente buscando un futuro reagrupamiento familiar aunque es también muy elevado el porcentaje de matrimonios mixtos en los que un miembro de la pareja es español (desde un 5% en 1998 a un 8,5% en 2002). El índice de masculinidad ha aumentado mucho en los emigrantes africanos (ha pasado del 179,9 al 212,9) y en los iberoamericanos (del 62,9 al 80,9) aunque en este caso sigue siendo superior el número de mujeres con respecto al de hombres lo que tiene su explicación en términos de mercado de trabajo y de nichos de empleo que ocupan estos colectivos.

En cuanto a las comunidades con mayor porcentaje de extranjeros las cosas no han variado mucho entre los años de referencia. El porcentaje mayor de extranjeros ha pasado de Melilla a Baleares aunque la primera, al igual que Ceuta, mantiene un elevado porcentaje por su situación junto a Marruecos. El resto se mantiene prácticamente en los mismos términos, Canarias, la Comunidad Valenciana y Madrid ocupan los primeros lugares mientras Murcia que tenía un porcentaje bastante bajo, por debajo de la media nacional, ha pasado a ocupar el quinto lugar por debajo de Cataluña. Tanto en términos absolutos como relativos con respecto al total de su población, todas las comunidades autónomas han aumentado de forma extraordinaria la población extranjera y aunque esta cifra relativa no sea preocupante si lo es, en cambio, la forma tan extraordinariamente rápida en que se ha produ-



cido la llegada de inmigrantes a nuestro país así como el cambio en su procedencia y, en consecuencia, en sus expectativas con respecto a su estatus en España.

El problema está tanto en las autoridades españolas como en la población autóctona y en su capacidad para asimilar esos cambios que ya se han producido y los que se pueden producir en un futuro próximo.

### 3. TEORÍAS EXPLICATIVAS DE LA EMIGRACIÓN

Aunque en la actualidad no hay una sola teoría coherente sobre el fenómeno de las migraciones internacionales si se han formulado diversas teorías que explican aspectos parciales de las migraciones.

Para la economía neoclásica, el factor desencadenante de las migraciones sería el desajuste entre oferta y demanda de fuerza de trabajo, dada una relación inversamente proporcional entre reserva de fuerza de trabajo y nivel de salarios. Las migraciones servirían para restablecer el equilibrio entre ambos factores y estarían motivadas en el plano individual por el interés en maximizar las ganancias. El resultado sería una localización óptima de las reservas.

La teoría expulsión-atracción (push-pull) explica los flujos migratorios como el resultado de la pobreza y el atraso de las regiones emisoras, por tanto el ámbito en el que se desenvuelve es básicamente el de naciones-estados. Normalmente proponen un listado de factores de expulsión (push) que nacen en el país de origen como dificultades económicas, sociales o políticas centradas normalmente en las regiones más pobres del planeta, y, por otro lado, expone otra lista de factores de atracción (pull) que encuentra en los países receptores como todas aquellas ventajas que las regiones más ricas del planeta ofrecen. El fundamento explicativo de las migraciones surge de modo espontáneo a partir de las desigualdades entre distintas zonas del mundo.

La teoría del mercado dual de trabajo de Piore (1979) pone el énfasis en la demanda de fuerza de trabajo como desencadenante de la migración. Esta demanda aprovecha la disposición de los emigrantes a aceptar, al menos transitoriamente, las condiciones del mercado de trabajo secundario (peores condiciones de trabajo, mayor inestabilidad, salarios más bajos y escaso prestigio social) existentes en los países industrializados. Dicha demanda es generada por la tendencia de los nativos a evitar los puestos de trabajo con los niveles de salario más bajo y escaso prestigio social) existente en los países industrializados. Dicha demanda es generada por la tendencia de los nativos a evitar los puestos de trabajo con los niveles de salario más bajo y con menos posibilidades de ascenso en la jerarquía del mercado laboral. Esto produce una escasez de fuerza de trabajo en los segmentos más

bajos, incluso aunque exista paro o se mejoren las condiciones laborales y salariales generales.

La existencia de un mercado de trabajo secundario refleja, por su parte, la lucha entre capital y trabajo y la estrategia del primero de dividir a los trabajadores por medio de la atribución de trabajos «buenos» o «malos» sobre la base de criterios étnicos. A su vez, la ocupación de los inmigrantes permite a los nativos una movilidad social ascendente, pues los peores trabajos son realizados por otros. Sin embargo, la prolongación de la estancia de aquellos cambia su perspectiva y su valoración del trabajo y los vuelve progresivamente resistentes frente a la asignación inicial al mercado laboral secundario, lo que da origen a la competencia y el conflicto entre inmigrantes y nativos.

La nueva economía de la migración de Oded Stark (1991) pone el acento en las economías domésticas de las zonas rurales y sus proyectos de modernización como factor desencadenante de los flujos migratorios, que originariamente son flujos del medio rural al urbano. Lo que motivaría esos proyectos modernizadores es la pobreza relativa respecto al grupo de referencia, lo que explicaría el fenómeno de que los flujos mayores no procedan de los pueblos más pobres, sino de aquellos con una distribución de ingresos más desigual. La migración sería entonces el resultado de una estrategia colectiva y calculada de actores interdependientes, cuya meta es la transformación de la economía del grupo familiar y la reducción del riesgo que comporta el proyecto modernizador dada la escasez de recursos financieros. Las remesas de los inmigrantes desempeñan un papel esencial como capital necesario para el cambio tecnológico y económico de la economía productiva de las familias en el medio rural, que invierten las ganancias alcanzadas en el campo en la emigración del hijo o la hija para obtener una ganancia mayor o más segura en el ámbito urbano. Por este medio se consigue una fuente de ingresos independiente de la propia producción agrícola tan sujeta a eventualidades negativas, de manera que el riesgo se diversifica y se reduce.

Según la teoría del sistema-mundo capitalista de Petras (1981) la migración sería un subsistema del mercado mundial. A causa de la naturaleza expansiva del proceso de acumulación capitalista y del deseo de reducir los costes del factor trabajo, la evolución del sistema económico capitalista ha ido acompañada siempre de una demanda de fuerza de trabajo. Cuando ésta no está suficientemente disponible o no lo está en las condiciones de flexibilidad, bajo coste, etc., deseadas, se busca salida en los trabajadores más o menos libremente captados en el exterior. De hecho, la expansión del capitalismo ha estado unida de modo inseparable a la renovación permanente de los potenciales migratorios a través de la incorporación a la división internacional del trabajo de nuevas zonas, convertidas de este modo en periferias del sistema. Se ha tratado por regla general de una dinámica que une a la desventajosa integración en el sistema-mundo la desintegración de las



formas tradicionales de reproducción de la vida y la generación de potenciales migratorios.

La teoría de las redes migratorias analiza otros factores que tienen que ver sobre todo con el mantenimiento de las migraciones en el tiempo y su reproducción. Según esta teoría, las redes sociales juegan un papel primordial en el intercambio de información sobre el país de destino, en los trámites y apoyos para el traslado a él y para la posterior integración en el mercado laboral formal o informal. Sólo si se tienen en cuenta dichas redes resulta comprensible la formación de comunidades étnicas o de sectores profesionales ocupados preferentemente por grupos de inmigrantes.

No demasiado distante del anterior es el planteamiento de espacios e identidades transnacionales. Asociadas al proceso de globalización nos encontramos con nuevas formas de concebir y vivir la ciudadanía, nuevas identidades y nuevas concepciones del espacio que cuestionan las divisiones tradicionales de carácter nacional. El espacio transnacional se constituye en el marco de la globalización y depende de la alta movilidad de capital, mercancías, informaciones y servicios asociados a él.

En los últimos años está adquiriendo gran relevancia la perspectiva de género que llama la atención sobre el hecho de que las asimetrías específicas del género tanto en el plano económico como en el social y político generan condiciones y posibilidades de movilidad femenina o limitaciones a la misma y pueden llevar a resultados diferentes en las migraciones de los hombres y las mujeres.

La realidad muestra que no son los más pobres los que emigran, ni tampoco se produce con la emigración un equilibrio en el mercado de trabajo y entre los niveles salariales de las zonas de emigración e inmigración. Por el contrario, cada día adquieren más credibilidad las teorías que subrayan la importancia de la demanda de fuerza de trabajo en los países receptores, aunque no conviene olvidar que la permanencia en el tiempo de la demanda y de los flujos migratorios de respuesta produce una reestructuración de la economía de dichos países que termina consolidando dichos flujos como elemento necesario de la misma. La reorganización de las relaciones socioeconómicas en los países desarrollados en las últimas décadas ha llevado a una mayor flexibilización, informalización y fragmentación de los mercados de trabajo, y en todo ese proceso la inmigración ha jugado un papel importante.

#### **4. EL MERCADO DE TRABAJO DE LOS EMIGRANTES EN ESPAÑA: ASPECTOS JURÍDICO-ECONÓMICOS**

La situación y el lugar que ocupan los trabajadores extranjeros en España están vinculados a la legislación que regula su entrada y estancia en

nuestro país. Si hacemos un breve recorrido por las distintas leyes que han ordenado la materia, observamos que la primera ley de extranjería es fruto de un mandato constitucional (art.13 CE)<sup>1</sup>. La Ley Orgánica 7 /1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España (que ha estado vigente hasta el 1 de febrero de 2000), tiene una intención declarada muy clara, cuál es la de reconocer a los extranjeros la máxima cuota de derechos y libertades cuyo ejercicio quedaba equiparado al de los ciudadanos españoles. Con el único límite que impone la seguridad pública y, siendo punto de partida para el goce de estos derechos, la situación de legalidad de los extranjeros en nuestro país. En aras de estos dos principios, seguridad pública claramente definida y situación legal de los extranjeros, la ley, como si de un reglamento se tratara, configura la entrada, trabajo, permanencia y establecimiento, salida y expulsión de los extranjeros de nuestro país.

Después de la promulgación de esta ley se producen en Europa, y fuera de ella, unos rápidos cambios económicos y geopolíticos que han provocado movimientos migratorios muy dispares, de los que nuestro país ha sido uno de los más recientes protagonistas lo que ha obligado en un corto período de tiempo a legislar nuevamente sobre la materia que nos ocupa, e incluso volver sobre su revisión<sup>2</sup>. Así podemos decir que en apenas un año se han promulgado dos nuevas leyes de extranjería aunque una aparece como reforma de la primera. Nos referimos a la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades en España y su integración social<sup>3</sup>. Su disposición derogatoria única derogó la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y cuantas disposiciones se oponían a lo establecido en esta Ley.

Escasamente diez meses después de entrar en vigor la Ley 4/2000, de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social fue modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la anterior. La última reforma acaecida en esta materia ha venido de la mano de la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley orgánica 4/2000, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

<sup>1</sup> El artículo 13 de la Constitución española establece: «Que los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza su Título I, en los términos que establezcan los tratados y la Ley».

<sup>2</sup> No olvidemos que en materia de Leyes su vigencia suelen ser centenarias.

<sup>3</sup> Publicada en el Boletín Oficial del Estado, el 12 de enero de 2000 y entró en vigor el 1 de febrero de 2000.

Administrativo Común, y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.

Antes de entrar en el estudio de los más relevantes aspectos de la reforma, hay que poner de manifiesto, de una parte, que con tanta reforma y contra reforma es difícil seguir cual es el contenido normativo que hay que aplicar al extranjero y, de otra parte, es normal que el legislador aproveche una ley para reformar otras, en aquellos aspectos que contradicen la más reciente.

La Ley que nos proponemos analizar, es la Ley Orgánica 4/2000, que es la que está en vigor pues no podemos olvidar que las demás son leyes que reforman a la anterior, pero que no se aplican al margen de esta, sino que se integran en ella.

La ley 4/2000, tenía dos objetivos principales muy claros, la regulación de los derechos y libertades de los extranjeros y su integración social. Durante el corto espacio en que estuvo en vigor la realidad social había demostrado, en opinión de sus reformadores, que se había producido un aumento de la población extranjera irregular con una clara tendencia a residir permanentemente en nuestro país con la esperanza de alcanzar la documentación que le permita residir y trabajar y, por otro lado, los mal llamados ilegales, que ingresan por medios diversos, no fácilmente controlables. A lo que hay que añadir que los propios sectores demandan mano de obra extranjera al no cubrirse la oferta de empleo por la población laboral española y además hay que tener en cuenta el retroceso de la natalidad en España<sup>4</sup>.

Esta situación propició que la Ley 4/2000 permitiera la regularización de la situación jurídica de un importante número de inmigrantes. No obstante, y como ya hemos avanzado, el contenido normativo de esta ley es reformado por la Ley 8/2000, hasta el punto que se hace prácticamente irreconocible el primer texto legal. Las causas que obligaron a su modificación se basaron principalmente en la necesidad de hacer compatible la legislación de extranjería con la capacidad real de acogida de España. Para argumentar este motivo se tomaron en consideración las estadísticas de regularización de inmigrantes durante la vigencia de la Ley 4/2000. Además de los compromisos asumidos por España en el seno de la Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros de la Unión Europea, celebrada en Tampere durante los días 16 y 17 de octubre de 1999, una de cuyas principales conclusiones es que dentro del espacio de libertad, seguridad y justicia que se busca construir en la Unión Europea, tiendan a equipararse los derechos de los nacionales de los Estado miembros y los reconoci-

<sup>4</sup> En este sentido, ASENSI SABATER (direc.) en *Comentarios a la Ley de Extranjería*. Madrid 2001, págs. 27 y ss.

dos a los extranjeros procedentes de terceros países que residan legalmente en el territorio común. Y por último la reforma esta basada en la consideración de que la inmigración es un hecho estructural que ha convertido a España en un país de destino de los flujos migratorios y, por su situación, también en un punto de tránsito hacia otros Estados cuyos controles fronterizos en las rutas desde el nuestro no han sido eliminados.

Estos argumentos han llevado al legislador a reformar más en concordancia con la anterior ley de 1985, privando a los extranjeros en situación irregular de los derechos de asociación, reunión, manifestación, libertad sindical y huelga, independientemente de que su regulación legal pueda incluir las restricciones que se consideren adecuadas a su ejercicio<sup>5</sup>.

Los dos aspectos fundamentales que muestran la situación y el lugar que ocupan los extranjeros en nuestro país vienen dados, principalmente, por el conjunto de derechos y libertades que les reconoce la Ley y el régimen jurídico de la situación de los extranjeros en cuanto a la entrada, permanencia y salida de nuestro país.

En materia de reconocimientos de derechos el principal objetivo de la reforma ha sido la regulación más restrictiva de la situación jurídica del extranjero inmigrante, haciendo una distinción entre inmigrantes regulares e irregulares. Sobre esta distinción se basa toda la reforma y excluye del beneficio de un buen número de derechos a los inmigrantes irregulares. Por último las modificaciones recogidas en materia de derechos en la Ley orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de reforma de la ley orgánica 4/2000, y de acuerdo con su exposición de motivos apartado IV no afectan ni al catálogo de derechos ni a la estructura de la Ley que reforma.

En materia del régimen jurídico de la situación de los extranjeros en la reformada Ley 4/2000 ha resultado ser una inmixción de ambas leyes (la derogada ley 7/1985 y la ley 8/2000 de reforma de la Ley 4/2000). A los requisitos de entrada exigidos en ambas leyes se le añade con la reforma el de no estar sujeto a prohibición expresa.

En cuanto al visado necesario para entrar en nuestro país hay que hacer varias matizaciones. En primer lugar, si es denegado no necesitará ser motivado de acuerdo con la Ley 7/1985 y la Ley 8/2000 mientras que en la Ley 4/2000 la denegación tenía que ser expresa y motivada e indicar los recursos que procedan. En esta denegación del visado hay un endurecimiento en la Ley 8/2000 con respecto a la que reforma, y retoma lo dispuesto en la Ley 7/1985, por lo que supone un importante aumento de discrecionalidad administrativa, por cuanto la denegación del visado sin motivar impide co-

<sup>5</sup> Dictamen del CGPJ, aprobado el 26 de julio de 2000 por catorce votos a favor y seis en contra.

nocer las causas objetivas de denegación y además no podemos saber en que debemos basar nuestra reclamación al no conocer el motivo de la denegación. En segundo lugar, la Ley 14/2003, de 20 de noviembre de Reforma de la Ley orgánica 4/2000, introduce un nuevo apartado 2 en el artículo 4, que queda redactado de la siguiente forma: «Todos los extranjeros a los que se haya expedido un visado o una autorización para permanecer en España por un período superior a seis meses, obtendrán la tarjeta de identidad de extranjero, que deberán solicitar personalmente en el plazo de un mes desde su entrada en España o desde que se conceda la autorización, respectivamente».

Una vez que ha entrado el extranjero en nuestro país los requisitos para su estancia se endurecen, principalmente, para la residencia temporal que pasa de dos años a cinco y para la residencia permanente el Gobierno no se compromete a garantizar que el extranjero tenga que trabajar en igualdad de condiciones con los españoles y por tanto podrá recortar discrecionalmente los derechos que considere oportuno. En ningún caso obtendrán permiso de residencia los extranjeros con antecedentes penales en España o que figuren como rechazables en el espacio territorial con los que España tenga Convenios en tal sentido.

La ley 14/2003, modifica los artículos 29 y 30 de la ley 4 /2000 y enumera y define la situación en la que podrán encontrarse los extranjeros en España cuales son las de estancia y residencia. La primera la define como la permanencia en territorio español por un periodo de tiempo no superior a 90 días, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 para los estudiantes. En situación de residencia estarán los extranjeros que se encuentren en España y sean titulares de una autorización para residir. Lo residentes podrán encontrarse en una situación de residencia temporal o permanente (art.30bis).

La principal diferencia que se observa entre la anterior redacción de los artículos reformados por la Ley 14/2003 y su nueva redacción es que para la estancia en territorio español se elimina la posibilidad de prorrogar los noventa días previstos en la Ley 4/2000. En cuanto a la residencia temporal la anterior redacción permitía la prórroga de periodos inferiores a cinco años, tiempo máximo que se podía estar en esta situación. La nueva redacción transforma la prórroga en renovación, con lo que entendemos que es más favorable al extranjero puesto que renovar significa que empieza a contar de nuevo y no computa para los cinco años.

Las condiciones que el extranjero inmigrante requiere reunir para obtener el permiso de trabajo, quizás sea uno de los puntos neurálgico de todo el problema que se está analizando. La Ley 8/2000 introduce la obligación de obtener el permiso de residencia o autorización de estancia y una autorización administrativa para trabajar (en este último caso para los que quieran trabajar por cuenta propia), y se le sigue exigiendo al empleador autorización previa del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para poder contratar a un inmigrante.

Con la reforma ha desaparecido el permiso de trabajo permanente, siendo sustituido por el permiso de residencia permanente que habilita a trabajar por cuenta propia o ajena.

La concesión inicial del permiso de trabajo es uno de los puntos neurálgicos del sistema de trabajo de los extranjeros en España, y en el que se detecta con más intensidad la confluencia de los intereses sobre los que grava la regulación de la inmigración laboral: la protección de mano de obra española, la libertad de empresa y el reconocimiento legal del derecho al trabajo de los extranjeros. Y en este conflicto de intereses prevalece el primero de ellos, la situación nacional de empleo, concepto que puede aplicar la Administración para determinar la concesión o denegación del permiso de trabajo.

Hay que tener en cuenta que la concesión del permiso de trabajo se puede obtener mediante una solicitud individualizada o por vías de contingentes. En ambos sistemas de acceso resulta determinante la situación nacional de empleo. Es el momento en que se valora el referido criterio lo que diferencia aquellos. En el sistema de contingentes, la situación nacional de empleo se valorará a priori, mientras que en el acceso directo se tendrá en cuenta a la hora de resolver la solicitud de concesión del permiso de trabajo.

La Ley 8/2000 deja la regulación de la renovación de los permisos de trabajo al Reglamento en cuanto a tipología y plazos de vigencia. Estableciendo la Ley un régimen transitorio en su Disposición Transitoria primera tres en tanto no se lleve a cabo el desarrollo reglamentario. La Ley 8/2000 solo recoge los supuestos de renovación automática del permiso de trabajo. (Disposición Transitoria primera que ha venido desarrollada por el Real Decreto 239/2000, de 18 de febrero, por el que se establece el procedimiento para la regularización de extranjeros prevista en la Disposición Transitoria Primera de la Ley orgánica 4/2000, incorporada por la Ley 8/2000).

De acuerdo con este Real Decreto, podían quedar documentados con un permiso de residencia, los extranjeros que se hallaban en España y que cumplieran los siguientes requisitos: 1.º) Encontrarse en España antes del 1 de junio de 1999 y haber permanecido de forma continuada en dicha situación. 2.º) Haber sido titulares de permiso de trabajo y residencia o permiso de residencia en algún momento de los últimos tres años anteriores a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2000, o bien haber solicitado permiso de trabajo y residencia o permiso de residencia en algún momento de los últimos tres años anteriores a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2000, o bien haber solicitado permiso de trabajo y residencia o permiso de residencia en alguna ocasión hasta el 31 de marzo de 2000, inclusive. 3.º) No estar incurso en alguna de las causas de expulsión que se establecen en los art. 49,g) y 50 de la Ley Orgánica 4/2000, ni haber sido acordada su expulsión con anterioridad por alguna de estas causas en base a la Ley Orgánica 7/1985, y Reglamento de ejecución, y no tener prohibida la entrada en terri-

torio español, salvo que el interesado acredite el archivo definitivo de la causa judicial o el sobreseimiento libre de las actuaciones... (art.1 RD 239/2000).

Pese al intento de este Real Decreto 239/2000 por establecer un procedimiento rápido y eficaz para la regulación del mayor número posible de inmigrantes en nuestro país, en noviembre de 2003, como ya hemos avanzado, se reforma nuevamente la Ley Orgánica 4/2000 por la Ley Orgánica 14/2003, debido a los cambios de circunstancias que han acontecido en este período de tiempo y que aconsejan la necesidad de adaptarlas a los continuos cambio de un fenómeno mutable como es el migratorio. De acuerdo con la Exposición de motivos de la Ley, junto al considerable incremento producido del número de residentes extranjeros en España en los últimos años, también se ha constatado un cambio en las formas en las que se produce el hecho inmigratorio del que nuestro país es receptor, intentándose una mejor y más sencilla ordenación de los flujos migratorios. Así como reforzar los mecanismos para incidir en la lucha contra la inmigración ilegal. Con la reforma de la ley se pretende conseguir principalmente cuatro objetivos. De una parte, la mejora de la gestión de los trámites administrativos y la determinación de los tipos de visados. De otra parte, reforzar los instrumentos sancionadores contra la inmigración ilegal, reforzando los procedimientos de devolución de extranjeros que acceden ilegalmente a nuestro país. Así como la incorporación de las disposiciones aprobadas por la Unión Europea sobre exigibilidad de tasas correspondientes a la expedición de visados, sanciones a transportistas y mutuo reconocimiento de las resoluciones de expulsión, para impedir que aquellos extranjeros sobre los que hayan recaído éstas en cualquier Estado de la Unión, puedan intentar evitarlas trasladándose a otro Estado. Y por ultimo, la ley incorpora al texto de la Ley Orgánica 4/2000, las exigencias derivadas de la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 2003, relativas a la necesaria regulación, en la citada ley orgánica, de determinados preceptos del Reglamento de ejecución de la Ley orgánica 4/2000, aprobado por Real Derecho 864/2001, de 20 de julio.

A pesar de que las modificaciones recogidas no afectan al catálogo de derechos ni a la estructura de la Ley Orgánica 4/2000 reformada por la Ley Orgánica 8/2000, cabe destacar tres aspectos importantes. En primer lugar se ha introducido una modificación para establecer la obligación de proveerse de una tarjeta de identidad de extranjero, como documento acreditativo de la autorización administrativa para residir, adaptando así nuestra normativa al reglamento 1030/2002, del Consejo, de 13 de junio de 2002. Por otra parte en materia de visado persiguen simplificar la tramitación administrativa y además al visado se le dota de una nueva función adicional, cuál es la de servir de acreditación documental de una previa autorización administrativa para residir y, en su caso, trabajar en España. De esta manera se anuda al visado un efecto novedoso: habilitar al extranjero a permanecer en nuestro

país en la situación para la que se hubiera expedido. Y por último, se introducen instrumentos para mejorar la gestión de los procedimientos de extranjería con el objeto de ordenar adecuadamente, los flujos migratorios y evitar el uso fraudulento de aquellos.

La vinculación entre permisos de trabajo y de residencia, así como el tipo de vigencia temporal de los mismos, por un lado, y la política de cupos que orienta la fuerza de trabajo inmigrante hacia ocupaciones específicas del mercado laboral (fundamentalmente agricultura, servicio doméstico y construcción) con un índice mayor de irregularidad y precariedad, por otro, han creado un círculo vicioso de inestabilidad laboral y jurídica, que aumenta considerablemente la vulnerabilidad y la discriminación de los inmigrantes en el mercado de trabajo. De hecho se han creado unos nichos laborales en sectores económicos y tipos de actividad con una presencia destacada de determinados colectivos inmigrantes no comunitarios. Este fenómeno lo ha calificado Wallerstein (1991) de «etnización del mercado laboral». Su funcionalidad económica está clara: la pertenencia al grupo social sirve para hacer posibles unos salarios muy bajos para sectores enteros de la fuerza de trabajo.

La segmentación o dualización del mercado de trabajo impide que los trabajadores inmigrantes y los nacionales compitan entre sí, dado que actúan en segmentos bastante separados, aunque trabajen en el mismo sector e incluso en las mismas empresas. Los trabajos realizados por los inmigrantes, o al menos por la retribución por la que éstos los realizan, no son deseados por los nativos, que o bien previamente los han rechazado, lo que genera la demanda de inmigrantes o bien ascienden en la escala de segmentos con la llegada de los inmigrantes. Esto explicaría la etnoestratificación del mercado laboral y la concentración étnica o nacional en ciertos trabajos.

La ley 8/2000 es una ley limitadora de los derechos de los inmigrantes pues restringe el derecho de asociación, reunión, manifestación, sindicación y huelga a los inmigrantes legales y se lo niega a los irregulares.

Su promulgación provocó reacciones adversas por parte de sindicatos, partidos de izquierda e incluso la iglesia (Aja, 2000). Para Izquierda Unida, las empresas del primer mundo pueden utilizar a los trabajadores que abandonan sus países de origen impulsados por la necesidad —dictaduras represivas, guerras, hambrunas— para profundizar en la desregulación de los mercados de trabajo internos y presionar a la baja sobre los costes de la mano de obra. Según la iglesia se ha de tener en cuenta su dignidad como personas, y en su condición de hijos de Dios y hermanos nuestros, sus derechos al trabajo, a la vivienda, a la atención sanitaria, al reagrupamiento familiar y a la permanencia legal de aquellos que se encuentran en situación irregular. Las leyes, afirman, han de tener como objetivo la integración entendida ésta como una apuesta por la construcción de una sociedad de todos, por

todos, en un mundo de corresponsabilidad que garantice el trato de los ciudadanos en igualdad de derechos y deberes. Por último, en opinión de los sindicatos, la ley limita los derechos de los irregulares, en particular los de sindicación y huelga y amenaza con expulsarles por trabajar sin permiso. Se aplica en un contexto de desatención y falta de recursos de la inspección de trabajo y de cupos de permisos de trabajo siempre inferiores al número de solicitudes con lo que el gobierno garantiza a los empresarios la oferta de una mano de obra ilegal más barata y más dócil que la española con gran demanda en los sectores hortícola, la construcción y el turismo. En la práctica, la mayoría de los inmigrantes empieza su trayectoria laboral en España de forma irregular. Esta opinión ha sido, en cierto modo, ratificada por los empresarios que reconocen la existencia de una demanda insatisfecha de mano de obra.

Para situarnos en un contexto adecuado, y a partir de los datos de la EPA correspondiente al primer trimestre de 2004, realizamos un detallado análisis de las condiciones del mercado de trabajo español diferenciando la forma en que se desenvuelven en él los nacionales y los extranjeros. En primer lugar, la tasa de actividad media se sitúa para el total de la población en el 55,36% con una clara diferencia a favor de los varones (67,37 frente a 44,07) mientras que para la población extranjera es del 74,4% llegando al 85,4% para los varones. En ambos casos, el segmento de edad de mayor actividad es el correspondiente al tramo entre 20 y 50 años pero mientras que para los españoles el valor máximo es 84,53% para el tramo entre los 30 y los 34 años, para los extranjeros es 83,6% en el período entre 30 y 39 años (con lo que las cifras no son comparables)

Utilizando datos del mismo año, la tasa de paro para los españoles se sitúa en el 11,38%, la población activa mientras para los extranjeros esta tasa es del 24,3%. Si consideramos los activos en los cuatro sectores principales de la economía, los extranjeros estarían sobre representados en la agricultura y en el sector servicios. Pero los extranjeros comunitarios y en especial resto del mundo y apartidas para el sector agrario y América Latina para el sector servicios y agricultura.

Si estas cifras las llevamos al tipo de ocupación, para el mismo período, los rubros más elevados para América Latina corresponden a los trabajadores no cualificados con un 43,1% frente al 13,25% de los españoles y a servicios de restauración, personales, protección y vendedores de comercio con un 19,77% frente al 14,06% correspondiente a los españoles; en cuanto a resto del mundo y apartidas las cifras son parecidas en cuanto a trabajadores no cualificados con un 44,97%. Llama la atención el elevado porcentaje de artesanos y trabajadores cualificados de industrias manufactureras, construcción y minería excepto operadores que es del 18,88% para América Latina y del 22,38% para resto del mundo y apartidas rebasando la cifra española que es del 16,76%.

Aunque no sean totalmente fidedignas pues no recogen el elevado porcentaje de trabajadores extranjeros que están en la economía sumergida resulta interesante el análisis de las cifras de afiliación a la Seguridad Social pues nos permiten ver la pauta y analizar los sectores económicos en los que se sitúan estos trabajadores y compararlos con los nacionales. Si nos limitamos a las cifras disponibles para marzo de 2004 tenemos un total de 16.894,9 miles de trabajadores afiliados de los cuales 12.704,6 miles (es decir, un 75,2%) pertenece al régimen general mientras 1.177,6 miles (6,61%) pertenece al especial agrario y 180,1 miles (1,06%) pertenece al régimen especial de empleados del hogar. Si consideramos los diferentes sectores de actividad, un 7,7 pertenece al sector agrario, un 15,71% pertenece al sector industrial, un 11,8% pertenece al sector de la construcción y un 64,7% pertenece al sector servicios.

Si consideramos los trabajadores extranjeros de un total de 1.004.073, 689.226 (68,64%) pertenecen al régimen general, 129.260 (12,87%) pertenecen al régimen especial agrario y 72.904 (7,2%) pertenece al régimen especial de empleados del hogar. Lo que nos indica la subrepresentación de los extranjeros en el régimen general y la sobre representación en el especial agrario y el especial de empleados del hogar.

Para obtener una desagregación mayor tenemos que tomar datos a 31 de diciembre de 2002. En términos porcentuales, la comparación sería la siguiente: Agrario, 8,05 para los españoles y 14,15% para los extranjeros; Industria, 16,62% para los españoles y 9,05 para los extranjeros; Construcción, 11,3% para los españoles y 15,41% para los extranjeros; Servicios, 63,95 para los españoles y 61,33% para los extranjeros.

En su conjunto, vemos que la mano de obra extranjera es más vulnerable al paro que la nacional, sobre todo en períodos de recesión y, además, sus tasas de participación en el mercado laboral son, por lo general, inferiores. Están concentrados en unos pocos sectores de actividad. Tienen más dificultades para encontrar un nuevo empleo y para ampliar el registro de sus ocupaciones difundándose por todas las ramas de la producción. Sus condiciones de trabajo implican jornadas o bien reducidas o bien largas, la temporalidad es mayor y la antigüedad es menor si se comparan con las condiciones de la población ocupada nacional.

En España los inmigrantes tienden a ocupar puestos de trabajo poco cualificados, muchas veces temporales, estacionales o precarios, caracterizados por condiciones de trabajo muy deficientes, y frecuentemente no bien remunerados, en mercados de trabajo secundarios. Se trata de una inserción laboral desfavorecida pues los inmigrantes tienden a ocupar los últimos escalones de la pirámide ocupacional.

Los extranjeros no se hallan protegidos, de manera amplia y por extenso, durante su período de desempleo. Tres de cada cuatro extranjeros que son demandantes de empleo no perciben ninguna prestación. El paro no es

de larga duración y el cambio de puesto de trabajo se realiza de forma rápida aunque el nuevo puesto de trabajo no signifique necesariamente un ascenso en la escala social y laboral y se limite a confirmar su reingreso en el mismo sector y en una actividad similar.

En general, los inmigrantes son contribuyentes netos de las finanzas públicas. Parece que esto viene determinado por su perfil de edad pero que a largo plazo los costes de pensiones serán los mismos. No obstante, en países con flujos migratorios consolidados los inmigrantes están sobre representados en la población dependiente del estado del bienestar (Izquierdo Escribano y otros (2003)).

Para finalizar este apartado damos un breve repaso al caso andaluz que tiene ciertas singularidades con respecto al español. Tradicionalmente tanto la tasa de actividad como la de paro andaluzas guardan una gran diferencia con la nacional. Así ocurre también en esta encuesta en la que la tasa de actividad andaluza es del 55,23% frente al 55,38% nacional mientras que la tasa de paro es del 17,21% frente al 11,38% nacional. Sin embargo, la distribución por provincias dista mucho de ser homogénea. Así mientras en la provincia de Almería, la tasa de actividad es del 57,14% seguida por Sevilla con un 55,93 las de las demás provincias es de un máximo del 53,15%. Algo análogo ocurre con la tasa de paro pues la de Almería se sitúa en el 7,46% con todas las demás provincias con cifras próximas o superiores al 15% con la excepcionalidad de Cádiz con una tasa superior al 14%.

Cuestión parecida es la comparación que podemos realizar con respecto a los sectores económicos en los que se ocupan los andaluces en relación con las cifras nacionales

Sectores	España				Andalucía			
	Ocupados	% sobre total	Parados	Tasa de Paro	Ocupados	% sobre total	Parados	Tasa de Paro
Agricultura	964,4	5,72	156,5		300,8		102,3	31,56
Industria	3072,8	18,26	240,9		287,8		32	31,56
Construcción	2008,7	12	210		381,7		60	14,6
Servicios	10806,6	64,12	953,5		1684,5		208,9	11,6

La Comunidad Autónoma Andaluza destaca por la gran cantidad de trabajadores extranjeros afiliados al régimen especial agrario. Del total nacional, 108.980, 26.649 (24,45%) están afiliados en Andalucía y, especialmente, en Almería con 18.767 (63,29% del total andaluz), en segundo lugar, aunque a gran distancia, se sitúa Huelva con un total de 4.384 trabajadores que suponen el 14,8% del total andaluz.

La singularidad del mercado de trabajo andaluz posibilita que sea una puerta de entrada para los inmigrantes africanos y, especialmente, los que

llegan en condiciones de irregularidad. En el caso de Almería esto es notoriamente cierto pues la agricultura bajo plástico almeriense es intensiva en mano de obra pero en determinadas temporadas, lo que hace especialmente necesaria la presencia de temporeros. La dureza de las condiciones de trabajo, con elevadas temperaturas que alcanzan más de 60 grados en el interior del invernadero, y los bajos salarios hacen que los españoles y muchos emigrantes con su documentación en regla no quieran ese tipo de trabajo lo que propicia la «contratación» de ilegales. El paso siguiente es, una vez conseguidos los ansiados papeles, emigrar a otras zonas en España o buscar trabajo en otros sectores con mejores condiciones laborales. Sin embargo, las barreras sociológicas y xenofóbicas favorecen este paso en mayor medida a aquellos inmigrantes procedentes de los países del Este de Europa y Sudamérica pues suelen ser mejor aceptados por la población autóctona y suelen tener mejor preparación académica.

Existe una clara funcionalidad económica de la ilegalidad pues la irregularidad de los inmigrados facilita su sobreexplotación, reduce los costes de contratación, fragiliza su posición negociadora frente al patrón y debilita sus posibilidades de oposición a condiciones laborales draconianas e injustas, ahorra costos estatales, a pesar de que los inmigrantes contribuyan a las arcas del Estado al menos con los impuestos indirectos, dificulta sus posibilidades de organización y reivindicación, etc..

Para los sindicatos (Aja, 2000) una presencia masiva de ilegales o simplemente inmigrantes tienden bien a presionar a la baja los salarios de los menos cualificados, bien a aumentar el volumen de la economía subterránea, bien ambas cosas. Además, es difícil mantener una retórica de lucha contra el paro, aludiendo a una tasa de paro muy alta, cuando parece haber un exceso de oportunidades de trabajo que los inmigrantes están dispuestos a utilizar.

Arango (2003) calcula que a comienzos de 2002 había en España 869.000 irregulares y da algunas razones para la existencia y persistencia de este tipo de inmigración:

- Combinación de una fuerte demanda de trabajo foráneo con la angostura de los cauces existentes para la entrada regular de trabajadores inmigrantes.
- Dificultades para contratar trabajadores inmigrantes con arreglo a la legalidad en parte por la inadecuación de la legislación a las necesidades de no pocos mercados de trabajo.
- La lentitud burocrática en la tramitación de permisos y renovaciones.
- La extensión de la economía sumergida.
- Las insuficiencias de la inspección de trabajo y las graves dificultades a las que se enfrenta para combatir el empleo de los irregulares.



- Una cultura cívica que no otorga alta prioridad al cumplimiento de la legalidad.
- Existencia de empresarios poco escrupulosos que emplean a trabajadores en situación irregular para obtener variados beneficios.

## 5. CONCLUSIONES

La emigración es un fenómeno que se repite a lo largo de la historia con flujos migratorios en todos los sentidos. El hombre es emigrante por definición desde su primera aparición en África hasta su expansión por todo el globo terráqueo.

Las emigraciones actuales, las emigraciones modernas, tienen diversos orígenes que intentan explicar las diferentes teorías que hemos resumido anteriormente. No se puede negar, sin embargo, el importante componente económico que planea sobre estas emigraciones. Las diferencias económicas, políticas, de seguridad ciudadana o de derechos humanos entre las naciones del primer y del tercer mundo. El estado permanente de guerra de muchos países africanos o la asfixia económica a que somete el pago de la deuda a muchas naciones iberoamericanas imposibilita el desarrollo de los países y el de sus ciudadanos. Esto empuja hacia el exterior a gran parte de los ciudadanos de estos países influidos por el efecto escaparate que ofrece el cine o la televisión con respecto a las posibilidades que pueden encontrar en la Unión Europea o Estados Unidos.

La triste realidad, en la mayoría de las ocasiones, es la inmigración a través de mafias organizadas que explotan a los inmigrantes y prostituyen a las mujeres. Las leyes restrictivas de la UE y de los USA propician, en alguna forma, la existencia de estas mafias. No es menos cierto que el fomento de la emigración ilegal viene propiciado por la existencia de empresarios sin escrúpulos que explotan sin piedad a los «sin papeles».

No hay, o al menos nosotros no la tenemos, una solución clara para el fenómeno de la inmigración masiva pero si se pueden aportar algunas ideas que probablemente contribuirían a aliviar el fenómeno. Anteriormente hemos aludido al estado de guerra permanente y de genocidio de algunos países del África Subsahariana y la inmigración masiva de personas de esos países simplemente para salvar su vida. Los países occidentales que tanta prisa nos damos por intervenir e invadir determinados países podríamos y deberíamos, a través de la ONU, intervenir en estas naciones, impedir la enorme corrupción que existe en muchos de ellos, propiciada en muchos casos por las empresas del primer mundo, y reconducirlos por un camino más adecuado. El problema de la deuda no por conocido deja de ser sangrante. Hay muchas naciones sudamericanas que han devuelto el montante de su deuda multiplicado por diez o más y, por último, hay que hacer men-

ción a las draconianas condiciones en que se desenvuelve el comercio mundial a través de las directrices de la Organización Mundial de Comercio que favorecen de forma sistemática a los países del primer mundo.

En el caso de los países del África mediterránea sería necesaria una mayor intervención de los estados en la redistribución de la renta, una mayor cobertura de servicios sociales, fundamentalmente sanidad y educación, y la realización de inversiones productivas que contribuyesen a disminuir las elevadísimas tasas de paro entre los jóvenes. La ayuda de los inversores extranjeros, sobre todo europeos, y la aceleración de la asociación euromediterránea, sobre todo a través de la inversión asociada a los programas MEDA y las subvenciones a los intereses de préstamos proporcionados por el BEI unidas a la creciente penalización de las corrupciones y corruptelas, sin duda impulsarán el crecimiento y desarrollo económico de estos países y, en consecuencia, la disminución de los flujos migratorios procedentes de ellos.

Si los países de la Europa del Sur quieren reducir los flujos migratorios en el Mediterráneo han de reforzar los vínculos económicos y culturales, aumentar los intercambios comerciales y con ellos los efectos beneficiosos en el incremento del nivel de vida y en el empleo de los países de la orilla Sur.

La solución no pasa, en ningún caso por estados policiales ni por impedir por la fuerza bruta la entrada de emigrantes del tercer mundo en las fortalezas del primer mundo. No se debe ni se puede asociar la inmigración con el terrorismo, la delincuencia organizada o el tráfico de drogas.

La emigración forzosa, la emigración por razones económicas o políticas fuerza a hombres y mujeres a dejar su hogar, sus costumbres, su familia, sus raíces. Es necesario evitar en todo lo posible esta emigración. Pero cuando se produzca, cuando hombres y mujeres se vean empujados por la necesidad, es necesaria la generosidad por parte del país de acogida y procurar a estas personas que, habitualmente, se integran en el tejido productivo del país de acogida y son necesarias para el mantenimiento de su economía, un nivel de vida y de cobertura social apropiados.

En ese sentido resultan encomiables iniciativas como la de la Junta de Andalucía a través de su Plan Integral para la Inmigración en Andalucía de 2002 que tiene como objetivo, entre otros, favorecer la plena integración social, laboral y personal de la población inmigrante.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AJA, E. y OTROS (2000): *La Inmigración extranjera en España*. Fundación la Caixa. Colección Estudios Sociales número 1.
- ARANGO, J. (2004): «La Población Inmigrada en España». *Economistas*, Vol. 99, año 22, págs. 6-14.
- PETRAS, E. MC. (1981): *The global labor market in the modern world-economy en M*.
- KRITZ ET AL (eds): *Global trends in migration: theory an research on international population movements*. Nueva York, págs. 44-63.
- PIORE, M. J. (1979): *Birds of pasage: migrant labor and industrial societies*. Cambridge.
- STARK, O. (1991): *The migration of labor*. Cambridge.
- WALLERSTEIN (1991): «Universalismo, racismo y sexismo, tensiones ideológicas del capitalismo» en E. Balibar y otros: *Raza, nación y clase*. Madrid págs. 49-62.
- ZAMORA, J. A.: *Migración en un mundo globalizado*.